ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

A28037

RESOLUCIÓN Nº 114

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 08/2018 "ADQUISICIÓN DE BASCULAS PESACAMIONES PARA LA ANNP", PLURIANUAL, AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO 2019, ID 354.084; Y SE ADJUDICA EL ITEM 2 A LA FIRMA BALPAR SA.

Asunción, 12 de diciembre de 2018

VISTO:

La Carta Interna UOC N° 294 del 12 de diciembre de 2018, a través del cual el Gerente, remite el Informe Final del Comité de Evaluación de Ofertas, en el marco del llamado a LPN N° 08/2018 "Adquisición de Basculas Pesacamiones para la ANNP", Plurianual, Ad referéndum del Presupuesto 2019, ID 354.084, según Sesión Extraordinaria del 12 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a las documentaciones remitidas, se lee que el Comité de Evaluación de Ofertas fue constituido de conformidad al Art. 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Los términos del Informe presentado por el Comité designado contiene la exposición detallada de los antecedentes, aspectos técnicos, análisis, estudio y evaluación de ofertas, conclusión y propuesta de adjudicación en el marco del procedimiento de la LPN N° 08/2018 "Adquisición de Basculas Pesacamiones para la ANNP", Plurianual, ID 354.084;

Que, por Resolución 68/18 de fecha 06 de noviembre de 2018, se autoriza a iniciar el llamado, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y se conforma el Comité de Evaluación.

Que, en fecha 10 de diciembre de 2018, se procedió al acto de apertura, contándose con la presentación de 04(cuatro) ofertas pertenecientes a las firmas: 1) BALANZAS CASCAVEL SRL, 2) BALPAR SA, 3) GRUPO DIGITAL SA y 6) 6AG SA;

Que, de acuerdo al método de evaluación establecido en el art. 61 del Decreto 3719/15 inc. a) se procedió a la verificación de los documentos de carácter sustancial solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, de la verificación realizada se observa que las firmas BALANZAS CASCAVEL SRL y GRUPO DIGITAL SA "No Cumplen" con los requisitos de carácter sustancial, por lo que se rechaza la oferta presentada por estas firmas;

Que, el sistema de adjudicación establecido en el llamado de LPN N° 02/2018 es por Items. Siguiendo el método de evaluación establecido en el Art. 61 del Decreto N° 3719/15 inciso "a", se ha procedido a la verificación aritmética de la lista de precios de las ofertas presentadas por las firmas 6AG SA y BALPAR SA a los efectos de detectar si existe o no errores aritméticos. De la verificación realizada se observa que las mismas no requieren de corrección aritmética; en cuanto a la verificación de los precios, al realizar la estimación de costos a fin de verificar si se encuentra dentro del rango establecido en la Resolución DNCP N° 1173/2016, se verifica que se encuentra dentro del rango establecidos por lo que hubo necesidad el requerimiento de la composición de precios; siguiendo el método de evaluación se seleccionó las ofertas provisoriamente a fin de analizar los demás criterios de calificación posterior para su análisis; mediante nota el Comité procedió a solicitar a las firmas los documentos de carácter formal, en el plazo establecido las firmas 6AG SA y BALPAR presentaron las documentaciones;

Que, el Informe Técnico de la Gerencia Técnica refiere que la firma 6AG SA No Cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, por la cual recomienda Desestimar la oferta presentada por la firma conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 21909/03 en su Art. 58 numeral 1 al 3; la firma BALPAR SA Cumple con las especificaciones técnicas;

Que, luego de analizar pormenorizadamente las documentaciones presentada por la firma BALPAR SA, ha encontrado que la misma CUMPLE con los criterios de evaluación establecidas en cuanto a la capacidad legal, experiencia y otros, por lo que se recomienda ADJUDICAR el ITEM 2 a la misma al cumplir sustancialmente con los requisitos requeridos en el presente llamado conforme a lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto N° 21909/03;

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

A28038

Que, la Asesoría Jurídica de la Institución emite el Dictamen favorable N° 303/18 del 12 de diciembre de 2018.

Las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 1066/65 "Carta Orgánica de la ANNP", en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Reglamentación en virtud de los Decretos N° 21909/03 y N° 5174/05, armonizan con la Ley N° 3439/07.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS

RESUELVE:

Artículo 1° **Aprobar** el Informe Final del Comité de Evaluación de Ofertas del llamado a Licitación Pública Nacional N° 08/2018 "Adquisición de Basculas Pesacamiones para la ANNP", Plurianual, Ad referéndum del Presupuesto 2019, ID N° 354.084.

Artículo 2° **Adjudicar el Ítem 2 – Bascula Fija** de la LPN N° 08/2018 "Adquisición de Basculas Pesacamiones para la ANNP", Plurianual, ID N° 354.084 a la firma BALPAR S.A. de acuerdo al siguiente detalle:

Ejercicio Fiscal 2018: G. 234.000.000 (Guaraníes doscientos treinta y cuatro millones)
Ejercicio Fiscal 2019 – Ad Referéndum del Presupuesto: G. 546.000.000 (Guaraníes quinientos cuarenta y seis millones)
Monto total adjudicado: G. 780.000.000 (Guaraníes setecientos ochenta millones) IVA Incluido, a ser imputado en el rubro 530 "Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas en Gral".

Artículo 3° **Cancelar** el Ítem 1 – Bascula Móvil de la LPN N° 08/2018 "Adquisición de Basculas Pesacamiones para la ANNP", Plurianual, ID N° 354.084.

Artículo 4° **Facultar** al Presidente del Directorio de la ANNP a suscribir el Contrato respectivo con la firma adjudicada.

Artículo 5° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a arbitrar las medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6° **Autorizar** a la Gerencia de Administración y Finanzas el pago de la erogación autorizada en la presente Resolución y la imputación en el Tipo 2, Objeto del Gasto 530, previa suscripción y/o formalización del Contrato correspondiente y la respectiva recepción y verificación de los bienes y/o servicios solicitados por la Gerencia Técnica de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 7° **Encargar** a la Gerencia de Técnica, la administración del Contrato respectivo.

Artículo 8° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.

RAMÓN CATALINO RETAMOZO DELGADO
Presidente del Directorio

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ BÁEZ
Miembro Titular

ROLAND DARIO SIUZZENERGGER FUSTER
Miembro Titular

ANTONIO QUIÑONEZ FRANCO
Miembro Titular

ROGELIO NEGRI
Miembro Titular